

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la franquicia de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que rimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS: AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16 de Marzo de 1915.)

Don Antonio del Pozo Cadróniga, Secretario interino de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de León.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta dependencia, han sido Diputados á Cortes por el Distrito de Ponferrada, desde el año de 1891, los señores que á continuación se relacionan:

D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo, 1891.

- Miguel García Romero, 1900.
- Severo Gómez Núñez, 1903, 1904.
- Leopoldo Cortinas Porras, 1901-1902, 1902.
- Alvaro García Prieto, 1905-1907.
- Félix de Llanos Torriglia, 1907, 1908, 1909.
- Amós Salvador Sáez, 1910-1914.

También certifico: Que durante el mismo período de tiempo, han sido elegidos Senadores por esta provincia, los señores siguientes:

- D. Julio Font, 1891.
- Sr. Conde de Peña Ramiro, 1891.
- D. Fernando Muñoz Javiriu, 1898.
- Protasio Gómez Cabezon, 1898.
- Tomás Allende Alonso, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907.
- Eduardo Gullón y Dabán, 1901, 1903.
- Adolfo Suárez de Figueroa, 1901.
- Alvaro Saavedra Magdalena, 1907, 1910, 1914.
- Cristino Marlos Llovel, 1910.
- Valentín Céspedes y Céspedes, 1910.
- Leopoldo Cortinas Porras, 1914.
- Manuel García Bajo Gullón, 1914.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1910.

León 17 de Marzo de 1915. — Antonio del Pozo. = V.º B.º: El Presidente, M. Alonso.

### MINAS

#### DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José de Segarminga y Santúa, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Marzo, á las once y cinco, una solicitud de registro pidiendo 120 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Bernardino*, sita en el paraje «La Valiña de los Corzos», término de Villavieja, Ayuntamiento de Prievara del Bierzo. Hace la designación de las citadas 120 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una galería en el paraje de «La Valiña», y desde él se medirán 150 metros al N. 30º 30' E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 560 al E. 30º 30' S., la 1.ª; de ésta 400 al S. 30º 30' O., la 2.ª; de ésta 400 al E. 30º 30' S., la 3.ª; de ésta 400 al S. 30º 30' O., la 4.ª; de ésta 2.000 al O. 30º 30' N., la 5.ª; de ésta 500 al N. 30º 30' E., la 6.ª; de ésta 800 al E. 30º 30' S., la 7.ª; de ésta 300 al N. 30º 30' S., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.362. León 15 de Marzo de 1915. — J. Revilla.

Hago saber: Que por D. José de Segarminga y Santúa, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Marzo, á las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 94 pertenencias para la mina de hierro llamada *San León*, sita en el paraje «Veneiros», término de Ferradillo, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 94 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata á 20 metros al E. del camino, en el paraje «Los Veneiros», y desde él se medirán 140 metros al N. 30º 30' E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.630 al E. 30º 30' S., la 1.ª; de ésta, y sucesivamente, al S. 30º 30' O. y O. 30º 30' N., los siguientes metros: 300, 2.200, 100, 100, 200, 100, 100, 100 y 400, colocando las estacas 2.ª á 11.ª; de ésta, y sucesivamente, al N. 30º 30' E. y E. 30º 30' S., los siguientes metros: 300, 300, 100, 100, 200, 100, 100, 100 y 670, colocando las estacas 12.ª y sucesivas, hasta llegar á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.365. León 15 de Marzo de 1915. — J. Revilla.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LEÓN

##### ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes del Rectorado, por el presente se con-

voca un concurso, para que los Maestros con título superior, que deseen desempeñar interinamente la plaza de Auxiliar de esta Sección, con la mitad del haber correspondiente al propietario, ó sean 750 pesetas anuales de sueldo, lo soliciten en el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Rector del Distrito Universitario de Oviedo, y debidamente documentadas, con hojas de méritos y servicios, se enviarán, con el correspondiente oficio de remisión, á esta Sección, para ser cursadas al Rectorado.

León 15 de Marzo de 1915. — El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de León

En sesión de 10 del pasado mes de Febrero, acordó esta Excm.ª Corporación municipal, la venta de un solar situado en la calle del Arco de Renueva procedente de una alineación aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Febrero de 1908.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 5 de la regin 10.ª de la Real orden de 19 de Junio del año 1901, se anuncia al público para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se interpongan las reclamaciones que se crean oportunas, en la Secretaría municipal.

León 11 de Marzo de 1915. — El Alcalde, Lucio G. Lomas.

#### Alcaldía constitucional de Valdefrasco

El edificio de edificios personales, terminado por este Ayuntamiento para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen por los interesados y admisión de reclamaciones.

Valdefrasco 8 de Marzo de 1915. El Alcalde, Petronio Díez.

#### Alcaldía constitucional de Valdesamario

No habiendo comparecido á nin-

gano de los actos del reemplazo, los mozos Tomás Fernández Álvarez, hijo de Victorino y de Flora, y Teodoro Varela Notario, de José y Eusebio, números 1 y 3, respectivamente, del actual reemplazo, ni persona alguna que les haya representado, se les previene que de no presentarse ó remitir documentación legal antes del día 28 del actual, serán declarados prófugos.

Valdesamario 8 de Marzo de 1915. El Alcalde en funciones, por enfermedad del propietario, Nicomedes Cuervo.

#### Aldalía constitucional de Murias de Paredes

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo, los mozos que se pasa á relacionar, se les cita para que comparezcan antes del tercer domingo del presente mes; apercibidos, que de no hacerlo, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

Núm. 1.—Valeriano Fernández Álvarez, hijo de Pedro y María, natural de Montrondo.

Núm. 2.—Nicanor Álvarez García, de José y Enriqueta, de Searé.

Núm. 3.—Germán Fernández Fernández, de Juan y Francisca, de Vegaprin.

Núm. 4.—Julio Álvarez Álvarez, de Luciano y Maximina, de Murias de Paredes.

Núm. 5.—Eustaquio Otero Gutiérrez, de Eusebio y Constancia, de Villanueva.

Núm. 6.—Fermín Díaz Maceda, de Valeriano y Maximina, de Vivero.

Núm. 7.—Carlos García Fernández, de José y Gumersinda, de Murias.

Núm. 8.—Moisés Martínez Valcarlos, de Esteban y Dolores, de Rodicol.

Núm. 9.—Luis Álvarez Mallo, de Atanasio y Antonia, de Villanueva.

Núm. 10.—Benigno García Otero, de Toribio y Cándida, de Villanueva.

Núm. 11.—Baltasar Nistal Fernández, de Tomás y Josefa, de Torrecillo.

Núm. 12.—Baltasar Teófilo García, de padre desconocido y Sofía, de Senra.

Núm. 13.—Félix Martínez Martínez, de Francisco y Concepción, de Villabandin.

Núm. 14.—Regino López García, de Emilio y Valentina, de Guitatecha.

Núm. 15.—Mannel González García, de Antonio y Beatriz, de Barrio.

Núm. 16.—Alipio García Gutiérrez, de Casto y Josefa, de Villanueva.

Núm. 17.—Tomás Gutiérrez García, de Bernardino y Demetria, de Barrio.

Núm. 18.—Urbano Álvarez Rubio, de Marcos y Dolores, de Fasgar.

Núm. 19.—Segismundo Fernández Mallo, de Patricio y Pascuala, de Sabugo.

Núm. 20.—Belarmino Álvarez García, de Manuel y María, de Rodicol.

Núm. 21.—Eduardo López González, de Teodoro y Manuela, de Villanueva.

Murias de Paredes 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel González.

#### Aldalía constitucional de Berzianos del Camino

Se halla depositado por orden de esta autoridad, en casa del vecino de este pueblo, Julián Carvajal, un novillo de año, raza suiza, pelo negro, con la cabeza, cola y extremidades blancas, tiene un aparato de alambre colocado en las narices; cuyo novillo apareció en el monte de este pueblo, al pie de la vía ferrea, entre las estaciones de El Burgo-Ranero y Catzada del Coto, en la tarde del día 9 del corriente mes de Marzo; suponiéndose se haya caído del tran.

El cual será entregado á quien justifique ser su dueño, previo pago de los gastos que se originen.

Berzianos del Camino 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José Quintana.

#### Aldalía constitucional de Cacabelos

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días; durante los que, los interesados que se consideren agraviados, pueden hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cacabelos 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, P. O., Hermógenes D. Quijano.

#### JUZGADOS

##### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en causa por hurto de pistolas, ha acordado citar á Alejandro Aguirre, cuya madre vive en Durango, y debe residir en Navarra, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado, para recoger una de las pistolas que le fueron sustraídas; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Astorga 8 de Marzo de 1915.—Doy fe: El Secretario, Germán Serrano.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en causa por disparo al Párroco de Llanos de la Ribera, ha acordado citar á José Álvarez López, vecino de Llanos de la Ribera, para que el día 24 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia de León, para declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Astorga 15 de Marzo de 1915.—Doy fe: El Secretario, Germán Serrano.

El Licenciado D. Darío de Mata González, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayó sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, á treinta de Octubre de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal del término de esta ciudad, compuesto con los Sres. D. Gil Maximiano González Álvarez, suplente, Juez en ejercicio; D. Potenciano Pardo Crespo y D. Cástor Soto de las Heras, Adjuntos; habiendo visto el juicio verbal civil que ante-

cede, seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, D. Manuel Baeza Cubero, mayor de edad, industrial, y vecino de esta ciudad, y como demandado, Santiago Panchón Rodríguez, vecino de Alfobar, sobre pago de cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos, á interés legal, y en rebeldía de éste;

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Santiago Panchón Rodríguez, á que luego de firme esta sentencia, pague al demandante D. Manuel Baeza; las cincuenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos que le reclama, con el interés legal del seis por ciento, desde el vencimiento del plazo hasta el efectivo pago, y en las costas y gastos del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado por su rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos sesente y nueva de la Ley rritaria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gil Maximiano González Álvarez.—Potenciano Pardo.—Cástor Soto.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por los señores del Tribunal que la suscriben, hallándose en audiencia pública del día de hoy; por ante mí, Secretario, doy fe.—La Bañeza á treinta de Octubre de mil novecientos catorce.—Ante mí, José Moro.

Dado en La Bañeza á doce de Febrero de mil novecientos quince.—Darío de Mata.—Por su mandato, José Moro.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### 4.º DEPÓSITO

#### DE CABALLOS SEMENTALES

##### ANUNCIO

Hállandose abierta al servicio público la parada de Sementales del Estado, de esta capital, se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia; teniendo lugar las horas de cubrición de ocho á diez y de las catorce á las dieciséis, todos los días, excepto los domingos por la tarde.

León 13 de Marzo de 1915.—El Coronel, Manuel de Cortés.

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

##### PRIMERA ENSEÑANZA

Siende de urgente necesidad la provisión interina de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, este Rectorado ha expedido desde el día 21 de Febrero próximo pasado, hasta la fecha, los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras interinos, para las Escuelas nacionales de este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

##### PROVINCIA DE OVIEDO

Para la mixta de Pendones, en Caso, D.ª Jesusa Vega Lago; para la mixta de Mollada, en Corvera, D.ª María Esperanza Rodríguez Cerdán; para la de niños de La Carretera, en Siero, D. Juan Manuel Fernández Díez, y para la de niñas de Santanes, en Grado, D.ª Amalia Sánchez Tamargo.

Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Oviedo, 9 de Marzo de 1915.—El Rector, Aniceto Sela.

Álvarez y Álvarez (José), hijo de Bonifacio y Rosalía, natural de Burón, provincia de León, de estado soltero, profesión dependiente, de 24 años de edad, domiciliado en la Habana, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden-circular de 14 de Diciembre de 1914, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del 4.º Depósito de Caballos Sementales. Juez instructor, don Domingo Mera Escarcena, residente en León; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

León 28 de Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Domingo Mera.

Gavela Ramón (Donato), hijo de Dicitio y de Isabel, natural de Guimara (León) de 24 años de edad, estatura 1.618 metros, domiciliado últimamente en Guitaura, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor, D. José García Pumarada, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 26 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García.

Villamandos Alonso (Secundino), hijo de Valeriano y de Cecilia, natural de Grajal (León), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.780 metros, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, para su destino á Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor, don Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros, con destino en el 1.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en dicha plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián á 24 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

David Alonso Tascón, hijo de Crisanto y de Marcela, natural de Matallana (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad; sus señas particulares son: estatura 1.672 metros, domiciliado últimamente en Matallana y sujeto á expediente, por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de León, para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en esta plaza, ante el Juez instructor, D. José Molas García, con destino en el 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 26 de Febrero de 1915.—El Capitán Juez instructor, José Molas.

Imprenta de la Diputación provincial

La terminación de las prórogas á que se refiere el artículo 182 de la Ley, deberán ser atendidas ante el Municipio de su alistamiento si el hecho que las motiva ocurre con fecha anterior á la clasificación y declaración de soldados de la anterior ó del reemplazo corriente; pero si fuera con fecha posterior, deberán serlo ante la Comisión mixta, ó Jefe de la Caja de Recluta, dentro del plazo y en la forma que para los mozos del reemplazo anual determinan los artículos 93, 117, 118 y 119 de la Ley.

Art. 288. Los mozos que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo 181 de la Ley, de renunciar á las prórogas que tengan concedidas, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Capitán general de la región á que pertenecen la Caja de Recluta, y la presentarán en la expresada Caja; el Jefe de ella la cursará é informará marginalmente en vista de los datos y circunstancias que figuren en su expediente personal.

Dichas Autoridades, al conceder la renuncia, lo pondrán en conocimiento de la Comisión mixta y Jefe de la Caja de Recluta, para que hágan las anotaciones en su documentación original, y si no hubiere sido designado á Cuerpo activo el último reemplazo que ingresó en Caja, y por el número que obtuvo en el sorteo la correspondiente formar parte del cupo de filas al renunciante, será llamado á concentración con los individuos de dicho reemplazo, con independencia del cupo de filas que correspondía al pueblo ó sección en que fue alistado, pudiendo concederse prórroga, en lugar del reemplazo, si en su caso le hubiera correspondido, si aquel no la hubiera solicitado.

Si la renuncia fuese concedida en fecha posterior á la de concentración y destino á Cuerpo de los reclutas del reemplazo ya expresado, y por el número que obtuvo en el sorteo correspondiente tomar parte del cupo de filas, no será desistido del reemplazo siguiente. Si forma parte del cupo de concentración, cesará desde luego en el disfrute de la prórroga, siendo designado á un Cuerpo activo para instrucción y quedaría obligado á cubrir las bajas que se produzcan en su reemplazo, cesará desde luego en el disfrute de la prórroga, siendo designado á un Cuerpo activo para instrucción y quedaría obligado á cubrir las bajas que se produzcan en su reemplazo.

Los individuos á quienes se conceda prórroga, no figurarán en base de cupo de sus reemplazos, á menos que renuncien á ella con fecha anterior á la del señalamiento del cupo, caso en el cual los Capitanes generales que concedan la renuncia, en el cual los Capitanes generales que concedan la renuncia, lo comunicarán por telegrama, si así fuere necesario, á la Comisión mixta y al Ministerio de la Guerra, indicando la Caja de Recluta en que se tenga en cuenta la modificación que sufre la base de cupo al hacer la distribución de filas.

Art. 289. Los reclutas residentes en el extranjero podrán renunciar á las prórogas en la misma forma y condiciones generales de la Región á que pertenecen la Caja en que hayan ingresado, el cual dará conocimiento á la Comisión mixta ó Junta de Reclutamiento en que fueren alistados, al Jefe de la Caja de Recluta correspondiente y al Ministerio de la Guerra, para que surta los efectos prevenidos en los artículos anteriores.

Art. 290. En la primera quincena del mes de Septiembre remittirán las Comisiones mixtas á los Jefes de la Caja de Recluta, una relación nominal de los individuos del reemplazo corriente á quienes se haya concedido prórroga, con expresión del pueblo de su nacimiento y número del sorteo; otra igual, por reemplazos, de aquellos á quienes hayan sido concedido ampliación de prórroga, y otra de los que por no haberseles renovado las que están disfrutando, hayan de cesar en ellas en 1.º de Noviembre del mismo año. En esta última figurarán también los que hayan renunciado á las prórogas después de señalado el cupo de filas del último reemplazo, aun cuando se encuentren destinados á Cuerpo y prescindiendo de las variaciones que en estas relaciones ocurran como consecuencia de las resoluciones del Ministerio de la Gobernación, que modifican los datos de las Comisiones mixtas, se comunicarán por telegrama, tan pronto como se dicten dichas resoluciones, á los Jefes de las Cajas de Recluta correspondientes.

El Ejército ó Armada, con expresión del Cuerpo á que pertenecen, y respecto á los que residan en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y profesión hayan facilitado sus padres, tutores ó parientes.

Art. 290. Los Jefes de la Caja de Recluta, entregarán, mediante recibo, el comisionado, una cartilla militar para cada uno de los mozos ingresados en Caja, residan ó no en territorio nacional, siempre que no se encuentren prestando servicio en el Ejército ó Armada.

Las cartillas militares correspondientes á los voluntarios que sirvan en el Ejército ó Armada, se remitirán directamente por los Jefes de las Cajas de Recluta al del Cuerpo ó dependencia en que presten sus servicios, para que se unan á la documentación original, mientras continúen presentes en filas, entregándose al interesado al causar baja en ellas por haber cumplido su compromiso voluntario ó ser licenciado. El Jefe del Cuerpo ordenará se haga en la cartilla la impresión digital, se anoten los servicios prestados y la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, con arreglo á los preceptos del capítulo XIV de la Ley.

Art. 300. El Alcalde recibirá del comisionado las cartillas militares y las entregará á los interesados, previas las formalidades que previene el artículo 199 de la Ley, dando conocimiento al Jefe de la Caja de haberlas entregado con las formalidades prevenidas, y devolviéndole las correspondientes á los que se encontrasen en ignorado paradero, manifestando, al propio tiempo, las gestiones que ha practicado para averiguarlo.

Art. 301. Los Alcaldes de aquellos Municipios en que sean alistados individuos que residan en el extranjero, remitirán las cartillas militares á ellos correspondientes, al Presidente de la Junta consular, Autoridades diplomáticas ó consulares de la demarcación en que residan, á fin de que estas Autoridades se las entreguen á los interesados con las formalidades que previene la Ley, siempre que esto sea posible, y una vez verificado, acusen recibo á la Autoridad remittente.

Las Autoridades diplomáticas y consulares harán entrega de las cartillas á los interesados que no residan en su demar-

citando prórroga, reúnen todos los requisitos reglamentarios, y en el caso de faltar alguno, propondrá se ordene á los interesados la remisión urgente de los documentos que falten. Realizado esto, y unidos á las instancias los informes prevenidos en este Reglamento, informará por separado cada instancia, haciendo constar el caso y artículo de la Ley en que está comprendido cada solicitante, y si le conceptúa ó no con derecho á disfrutar de tal beneficio.

Si el número de prórogas solicitadas fuera mayor del que se puede conceder en uno ó varios grupos, manifestará en sus informes cuáles son los que, á su juicio, tienen derecho preferente á la concesión, con arreglo á los preceptos de la Ley, expresando con claridad y concisión los fundamentos de su informe, á fin de que puedan ser fácilmente fallados por las Comisiones mixtas.

Art. 277. Las Comisiones mixtas admitirán cuantos documentos se presenten por los mozos interesados en el reemplazo ó por sus padres ó tutores, tanto en pro como en contra de las razones aducidas en las instancias presentadas solicitando prórroga, y en su vista, practicarán las gestiones que estimen necesarias para comprobar la exactitud de los hechos aducidos en uno ó en otro sentido, á cuyo fin quedan facultadas para dirigirse á las Autoridades y Centros solicitando el envío de aquellos documentos que estimen necesarios.

Art. 278. Para cumplimentar lo dispuesto en el art. 170 de la Ley, las Comisiones mixtas remitirán al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de Julio, una relación numérica por cada Caja de Recluta, de los mozos que habrán de ingresar en ella, clasificados en los cuatro grupos que expresa el artículo 192, y otra, también numérica, por Cajas, de las solicitudes presentadas en demanda de prórogas.

Art. 279. Determinado por el Ministerio de la Guerra el número de prórogas que pueden concederse en cada Caja de Recluta, se deducirán de él las solicitadas por los reclutas comprendidos en el artículo 169 de la Ley, y la diferencia se distribuirá en la forma que previenen los artículos 176 y 177.

Al conceder las Comisiones mixtas las prórogas, procurarán que su número se reparta equitativamente entre los

